



CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL

PROTECCIÓN LEGAL
Servicio de Atención Jurídica 100% Experto

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Y/O CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF FONBIENESTAR NIT. 800.052.963-2 contra LOPEZ SIERRA JEIMMY ALEJANDRA Y CARLOS HUMBERTO RUBIO CASTILLO.

Rad. No. 2018-00304

ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF FONBIENESTAR dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto proferido el 14 de Diciembre de 2020 y notificado mediante estado el día 16 de diciembre de 2020 por el Juzgado Cuarenta y Cuatro de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C, declaro el desistimiento tácito del proceso.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito revocar el auto proferido por este despacho el día 14 de Diciembre de 2020 y notificado mediante estado el día 16 de diciembre de 2020 por el Juzgado Cuarenta y Cuatro de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C, el cual declaro el desistimiento tácito del proceso, argumentando que no se realizó pronunciamiento al requerimiento efectuado, el cual es totalmente contradictoria, ya que la parte actora agoto los procedimientos para acceder al expediente ya sea por cita presencial o el envió de la demanda de manera virtual, con el fin de proceder a dar cumplimiento al auto de requerimiento efectuado por el despacho judicial el pasado 04 de agosto de 2020 y notificado por estado el 05 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Se ordene establecer cita presencial con el fin de acceder al expediente para dar cumplimiento a la carga procesal decretada mediante auto de fecha del 04 de agosto de 2020, y que se reanude los términos del artículo 317 del C.G.P..

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el Recurso de Apelación los siguientes;

PRIMERO: El pasado 09 de marzo de 2020, se radico ante el despacho judicial poder de sustitución del Dr. DANIEL MOLINA MUÑOZ al suscrito ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO.

Bogotá - Colombia
Dirección: Carrera 24 No. 27 A - 21
Tels: 5626248-5663190-5626395-5626256

e-mail: cjnegocios@hotmail.com
consulta@centrojuridicointernacional.com
servicio.cliente@centrojuridicointernacional.com

www.centrojuridicointernacional.com

SEGUNDO: El despacho judicial mediante auto de fecha 04 de agosto de 2020 y notificado por estado el 05 de agosto de 2020, reconoce personería jurídica para actuar y requiere de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: El 20 de agosto de 2020, se solicita por correo electrónico al despacho judicial que dando cumplimiento al auto de fecha 04 de agosto de 2020 y notificado por estado el 05 de agosto de 2020, se sirviera establecer cita presencial con el fin de desplazarse al despacho judicial para obtener copia de la demanda o por si el contrario, el despacho judicial pudiese aportar copia de la demanda.

CUARTO: El 21 de agosto de 2020, el despacho judicial da contestación indicando que no es posible en establecer cita presencial, teniendo en cuenta que los despachos tienen el trabajo presencial suspendido, por lo que una vez se pueda ingresar a la sede judicial y escanear el mismo se procederá a ponerlo en conocimiento.

QUINTO: Nuevamente el 24 de noviembre de 2020, se envía correo electrónico al despacho judicial, se sirviera establecer cita presencial con el fin de desplazarse al despacho judicial para obtener copia de la demanda o por si el contrario, el despacho judicial pudiese aportar copia de la demanda.

SEXTO: Nuevamente el 24 de noviembre de 2020, se envía correo electrónico al despacho judicial, se sirviera establecer cita presencial con el fin de desplazarse al despacho judicial para obtener copia de la demanda o por si el contrario, el despacho judicial pudiese aportar copia de la demanda.

SEPTIMO: El despacho judicial mediante auto proferido el 14 de Diciembre de 2020 y notificado mediante estado el día 16 de diciembre de 2020 declara el desistimiento tácito del proceso, argumentando que no se realizó ningún pronunciamiento al requerimiento efectuado, el cual no correspondiente a la realidad, teniendo en cuenta que en calidad de apoderado una vez reconocido la personería jurídica para actuar en el proceso, inicio con las gestiones correspondiente para dar cumplimiento al auto de fecha del 04 de agosto de 2020, esto es requiriendo al despacho judicial para acceder al expediente y dar cumplimiento al auto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PRUEBAS.

Sírvase tener como tales:

1. Correo Electrónico requerimiento de fecha 20 de agosto de 2020.
2. Correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020 respuesta del despacho judicial.
3. Correo Electrónico requerimiento de fecha 24 de noviembre de 2020.
4. Correo Electrónico requerimiento de fecha 15 de diciembre de 2020.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones personales en la secretaria del despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 24 No 27A-21 en la ciudad de Bogotá D.C. y dirección de correo electrónico:
juridico3@centrojuridicointernacional.com

Cordialmente

ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO

CC. N° 1.023.898.963 de Bogotá D.C.

T.P. No. 259.973 del C.S.J.

F - 126

**PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306220180030400 Dte. FONBIENESTAR - Ddo. CARLOS HUMBERTO RUBIO CASTILLO - JEIMY ALEJANDRA LOPEZ SIERRA.**

Juridico 3 CJI <juridico3@centrojuridicointernacional.com>
Para: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de agosto de 2020, 9:37



SEÑORES:

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. HOY 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atención: Dr. (a) Juez(a).

Referencia. Proceso Ejecutivo Rad. 1100140030622018003400

Dte: Fondo de Empleados para el bienestar social de los servidores y ex- servidores públicos del ICBF - FONBIENESTAR.

Ddo: Carlos Humberto Rubio Castillo - Jeimy Alejandra Lopez Sierra.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, teniendo en cuenta que mediante auto del 04 de agosto de 2020, se me reconoce personería jurídica y se me requiere conforme al artículo 317 del C.G.P, es por ello que solicito muy amablemente al despacho judicial en establecer cita, con el fin de desplazarse al despacho judicial, para obtener copia de la demanda o por si el contrario, el despacho a través de este medio, puede aportar la demanda, esto con el fin de verificar las direcciones de notificaciones, con la finalidad de dar continuidad al proceso, así mismo autorizo como dirección de notificación electrónico: juridico3@centrojuridicointernacional.com.

Atentamente,

ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO

C.C. No. 1.023.898.963 de Bogotá D.C.

T.P. No. 259.973 del C.S. de la J.

Rad. F- 126

www.centrojuridicointernacional.com

Skype. Recepcioncji

Cra. 24 No 27 a - 21

Tels: 5626248 - 5663190

5626395 - 5626256

Bogotá - Colombia

Agradecemos calificar la atención prestada [CLICK AQUI](#).**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO**

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico (consulta@centrojuridicointernacional.com) o por teléfono Tels: 5626248 – 5663190.



PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306220180030400 Dte. FONBIENESTAR - Ddo. CARLOS HUMBERTO RUBIO CASTILLO - JEIMY ALEJANDRA LOPEZ SIERRA.

Juzgado 62 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juridico 3 CJI <juridico3@centrojuridicointernacional.com>

21 de agosto de 2020, 7:17

Cordial saludo,

En atención a su solicitud tenga en cuenta que en estos momentos la sede judicial hernando morales molina, fue cerrada, suspendiendo el trabajo presencial y la atención presencial al público desde el 16 al 31 de julio (inclusive), mediante acuerdo pcsja20-11597 del 15 de julio de 2020. Sumado a lo anterior, mediante acuerdo pcsja20-11614 del 06 de agosto de 2020, se restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto del año en curso. Por lo tanto una vez, se pueda ingresar a la sede judicial y escanear el mismo se procederá a ponerlo en su conocimiento.

De: Juridico 3 CJI <juridico3@centrojuridicointernacional.com>

Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 9:37 a. m.

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306220180030400 Dte. FONBIENESTAR - Ddo. CARLOS HUMBERTO RUBIO CASTILLO - JEIMY ALEJANDRA LOPEZ SIERRA.

[El texto citado está oculto]



PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306220180030400 Dte. FONBIENESTAR - Ddo. CARLOS HUMBERTO RUBIO CASTILLO - JEIMY ALEJANDRA LOPEZ SIERRA.

1 mensaje

Juridico 3 CJI <juridico3@centrojuridicointernacional.com>
Para: cml62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de noviembre de 2020, 9:33



SEÑORES:

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. HOY 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atención: Dr. (a) Juez(a).

Referencia. Proceso Ejecutivo Rad. 1100140030622018003400

Dte: Fondo de Empleados para el bienestar social de los servidores y ex- servidores públicos del ICBF - FONBIENESTAR.

Ddo: Carlos Humberto Rubio Castillo - Jeimy Alejandra Lopez Sierra.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, teniendo en cuenta que mediante auto del 04 de agosto de 2020, se me reconoce personería jurídica y se me requiere conforme al artículo 317 del C.G.P, es por ello que solicito muy amablemente al despacho judicial en establecer cita, con el fin de desplazarse al despacho judicial, para obtener copia de la demanda o por si el contrario, el despacho a través de este medio, puede aportar la demanda, esto con el fin de verificar las direcciones de notificaciones, con la finalidad de dar continuidad al proceso, así mismo autorizo como dirección de notificación electrónico: juridico3@centrojuridicointernacional.com.

Reitero la anterior solicitud teniendo en cuenta que el pasado 21 de agosto de 2020, dieron contestación que no se podía atender la solicitud, teniendo en cuenta que los despachos judiciales no estaban atendiendo de manera presencial, y que una vez se atendiera de manera presencial, se escanaria la demanda, sin embargo a la fecha no han realizado el envío de la misma.

Atentamente,

ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO

C.C. No. 1.023.898.963 de Bogotá D.C.

T.P. No. 259.973 del C.S. de la J.

Rad. F- 126

www.centrojuridicointernacional.com

Skype. Recepcioncji

Cra. 24 No 27 a - 21

Tels: 5626248 - 5663190

5626395 - 5626256

Bogotá - Colombia

Agradecemos calificar la atención prestada [CLICK AQUI](#).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico (consulta@centrojuridicointernacional.com) o por teléfono Tels: 5626248 – 5663190.

**PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306220180030400 Dte. FONBIENESTAR - Ddo. CARLOS HUMBERTO RUBIO CASTILLO - JEIMY ALEJANDRA LOPEZ SIERRA**

1 mensaje

15 de diciembre de 2020, 10:26

Juridico 3 CJI <juridico3@centrojuridicointernacional.com>
Para: cmlp62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEÑORES:

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HOY 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Atención: Dr. (a) Juez(a).

Referencia. Proceso Ejecutivo Rad. 1100140030622018003400

Dte: Fondo de Empleados para el bienestar social de los servidores y ex- servidores públicos del ICBF - FONBIENESTAR.

Ddo: Carlos Humberto Rubio Castillo - Jeimy Alejandra Lopez Sierra.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, teniendo en cuenta que mediante auto del 04 de agosto de 2020, se me reconoce personería jurídica y se me requiere conforme al artículo 317 del C.G.P, es por ello que solicito muy amablemente al despacho judicial en establecer cita, con el fin de desplazarse al despacho judicial, para obtener copia de la demanda o por si el contrario, el despacho a través de este medio, puede aportar la demanda, esto con el fin de verificar las direcciones de notificaciones, con la finalidad de dar continuidad al proceso, así mismo autorizo como dirección de notificación electrónico: juridico3@centrojuridicointernacional.com.

Reitero la anterior solicitud teniendo en cuenta que el pasado 21 de agosto de 2020, dieron contestación que no se podía atender la solicitud, teniendo en cuenta que los despachos judiciales no estaban atendiendo de manera presencial, y que una vez se atendiera de manera presencial, se escanaría la demanda, sin embargo a la fecha no han realizado el envío de la misma.

Atentamente,

ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO

C.C. No. 1.023.898.963 de Bogotá D.C.

T.P. No. 259.973 del C.S. de la J.

Rad. F- 126

www.centrojuridicointernacional.com

Skype. Recepcioncji

Cra. 24 No 27 a - 21

Tels: 5626248 - 5663190

5626395 - 5626256

Bogotá - Colombia

Agradecemos calificar la atención prestada [CLICK AQUI](#).**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO**

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico (consulta@centrojuridicointernacional.com) o por teléfono Tels: 5626248 – 5663190.